

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte, el **Instituto Nacional de Innovación Agraria**, en adelante, **INIA**, con RUC Nº 20131365994, representado por su Jefe Dr. Juan Arturo Flórez Martínez, identificado con el DNI Nº 08771457, designado mediante Resolución Suprema Nº 015-2011-AG, con domicilio legal en la Av. La Molina Nº 1981, distrito de La Molina, Provincia y Región Lima; y de otra parte, la **Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza**, en adelante **La UNIVERSIDAD**, con RUC Nº 20479393568, representado por su Rector Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez, identificado con DNI Nº 00407483, designado mediante Resolución N° 598-2009-CONAFU, con domicilio fiscal en la Ciudad Universitaria S/N Barrio Higos Urco, distrito y provincia de Chachapoyas y Región Amazonas; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, tiene como objetivo estratégico general lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar soporte a los procesos que involucran la formación, investigación y extensión.

A través de su Instituto de Investigación para el Desarrollo Sustentable de la Ceja de Selva – INDES-CES, tiene como objetivo generar, validar y transferir tecnologías de producto y procesos para la agricultura y ganadería de acuerdo a las condiciones ambientales y socioeconómicas de la Región Amazonas; es así que se viene ejecutando los proyectos de inversión pública: "Investigación y desarrollo de tecnologías en mejoramiento genético de ganado bovino, mediante transferencia de embriones en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM - Amazonas de la Región Amazonas" – PROTRANSFER, y el proyecto "Laboratorio de biotecnología animal, reproducción y mejoramiento genético de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza", para la generación de tecnologías en mejoramiento genético de ganado bovino.

CLAUSULA SEGUNDA:

DE LAS PARTES

- 2.1 El **INIA**, es un Organismo Ejecutor Adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo diseñar y ejecutar la Estrategia Nacional de Innovación Agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de investigación, transferencia de tecnología, la conservación y aprovechamiento de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; así mismo, es responsable de la zonificación de cultivos y cianzas en todo el territorio nacional.

Las Estaciones Experimentales Agrarias son Órganos Desconcentrados del **INIA**, que constituyen Unidades Operativas, dependientes de la Sede Central, encargadas de promocionar los servicios y condiciones necesarios para complementar con las actividades de investigación y transferencia de tecnología agraria.

2.2 La **UNIVERSIDAD**; es una Institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creado por Ley N° 27347 del 08 de setiembre del año 2000, regida por la Constitución Política del Estado del Perú, su propio Estatuto, el Reglamento General y sus Reglamentos Especiales.

Tiene como objetivo estratégico general lograr una gestión eficiente y eficaz que permita dar soporte a los procesos que involucra la formación, investigación y extensión.

Que, entre sus fines está el de formar profesionales a través de la enseñanza del más alto nivel en concordancia con las necesidades del país y el área de influencia de la UNTRM, así como realizar investigación científica y la producción de bienes y prestación de servicios en áreas de su competencia para el beneficio de todos los sectores de la sociedad; pudiendo establecer para el relaciones de cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

3.1 Del INIA:

- Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 031-2005-AG, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del INIA.
- Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- Decreto Supremo N°040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- Resolución Jefatural N° 0113-2006-INIEA, "Directiva para la formulación, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de cooperación interinstitucional".

3.2 De la UNTRM

- Constitución Política del Perú.
- Código civil de la República del Perú.
- Ley N° 23733, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto
- Ley N° 29812, Ley de presupuesto del sector público para el Año 2013.
- Ley 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO

Establecer estrategias y mecanismos de cooperación para fortalecer la investigación en el sector pecuario a través del desarrollo de tecnologías para el mejoramiento de la ganadería a nivel regional y nacional.

CLÁUSULA QUINTA:

COMPROMISOS

5.1 Del INIA

- 5.1.1 Poner a disposición del proyecto de inversión pública "Investigación y desarrollo de tecnologías en mejoramiento genético de ganado bovino, mediante transferencia de embriones en la Estación experimental del INDES-CES de la UNTRM-Amazonas de la Región Amazonas" – PROTRANSFER, y el proyecto "Laboratorio de biotecnología animal, reproducción y mejoramiento genético de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas" el derecho de uso respecto los predios de la Estación Experimental "San Juan" en la provincia de Chachapoyas con una extensión de 15 Has, del Fundo de la Estancia, ubicado en el distrito de Molinopampa con 04 Has, así como el Fundo Inkapirka con 50 Has para la generación de tecnologías en mejoramiento genético de ganado bovino a ser aprobados por las partes, así como para el desarrollo de instalaciones de manejo ganadero y cultivo de forrajes que se utilizarán en el manejo y mantenimiento de semovientes de los núcleos genéticos élitres, que serán parte de las investigaciones a desarrollarse. Asimismo, se tiene contemplado por contar con poco potencial agrícola a través del proyecto se realizará un diagnóstico para viabilizar su uso.
- 5.1.2 Asignar profesionales investigadores del PNIA Bovinos del INIA, para el desarrollo de los proyectos de investigación específicos en ganado bovino, biotecnología reproductiva y en las áreas de apoyo como investigación en pastos y forrajes.
- 5.1.3 Participar en los eventos de difusión, sensibilización, congresos y simposios en el marco de la difusión de tecnologías en el sector pecuario.

5.2 De la UNTRM

- 5.2.1 A través de los proyectos: "Investigación y desarrollo de tecnologías en mejoramiento genético de ganado bovino, mediante transferencia de embriones en la Estación Experimental del INDES-CES de la UNTRM – Amazonas de la Región Amazonas", aportará con núcleos genéticos de ganado bovino de las razas: Angus, Jersy, Brahman sementales de alto valor genético y con Registro Pedigri.
- 5.2.2 Asignar profesionales especialistas en el uso de biotecnología reproductiva y manejo ganadero para la operación de los núcleos genéticos y el desarrollo de proyectos de investigación de manera conjunta con especialistas del PNIA Bovinos del INIA.
- 5.2.3 Proveerá insumos, materiales y equipos necesarios para la implementación de los proyectos de investigación que se desarrollarán en el marco del presente convenio.
- 5.2.4 Apoyar con el laboratorio de Biotecnología Reproductiva de la Facultad de Zootecnia, para el desarrollo de la producción de embriones utilizando las técnicas de FIV y MOET.

- 5.2.5 Adquirir los bienes y servicios para mejorar las instalaciones, cercos para el manejo de bovinos, así como la instalación y manejo de los pastos en la Estación Experimental San Juan provincia de Chachapoyas, el fundo La Estancia en el distrito de Molinopampa y el Fundo Inkapirka; los mismos que al final del convenio serán transferidos al INIA.
- 5.2.6 Facilitar a los investigadores del INIA los laboratorios y centros de investigación de la UNTRM para desarrollar actividades de investigación.
- 5.2.7 Financiar los gastos por concepto de movilidad, alimentación y alojamiento de los especialistas del PNIA Bovinos del INIA, que desarrollaran las actividades en el marco del presente convenio.
- 5.2.8 El INIA recibirá 500 pajillas de semen de bovinos de cada una de las razas tales como: Angus, Jersy, Brahman sementales de alto valor genético y con Registro Pedigri. Asimismo las crías nacidas serán distribuidas de manera equitativa para ambas instituciones.
- 5.2.9 Al final de la vigencia del convenio, deberá desocupar los predios ocupados por los animales (Bovinos).
- 5.2.10 La Universidad se obliga a efectuar la defensa posesoria de las áreas señaladas en el numeral 5.1.1 del presente convenio, debiendo repeler la fuerza que se emplee contra ellas y recobrar los bienes, sin intervalo de tiempo, debiendo abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

5.3 De Ambas Partes

- 5.3.1 En un plazo de diez (10) días útiles, después de la suscripción del presente convenio, los coordinadores elaborarán y aprobarán el Plan de Trabajo, copia del mismo se remitirá a la OGP del INIA.
- 5.3.2 Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación del impacto de las actividades a desarrollar en el marco del presente Convenio.
- 5.3.3 Elaborar el informe semestral y anual durante su ejecución y final una vez concluido, reportando los avances, resultados e impactos generados del presente convenio. Copia del mismo se remitirá a la Oficina General de Planificación del INIA.

CLAUSULA SEXTA:

BENEFICIOS DEL CONVENIO

- 6.1 Generar y transferir tecnologías pecuarias para el mejoramiento de la ganadería bovina a nivel regional y nacional.
- 6.2 Ambas instituciones cumplirán con su rol de investigación y generación de tecnologías de acuerdo a sus objetivos.
- 6.3 Existirán recursos y facilidades para la generación de tecnologías pecuarias para el desarrollo de la investigación.

CLAUSULA SEPTIMA:**VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una duración de tres (03) años, a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo entre las partes.

CLAUSULA OCTAVA:**COORDINACION**

Las coordinaciones institucionales por parte del INIA, a efectos del presente convenio, estará a cargo del Director General de Investigación y los especialistas del PNIA Bovinos y Ovinos de la EEA Baños del Inca; y por parte de la **UNIVERSIDAD** por el Director de INDES-CES; quienes a su vez designarán a los profesionales que desarrollarán las actividades y los informes especificados en el presente convenio.

Los funcionarios designados, tendrán la responsabilidad de planificar, ejecutar, supervisar y el monitoreo de las actividades a desarrollarse del presente convenio. Para tal efecto, se reunirán cada vez que sea necesario para evaluar el cumplimiento de las actividades materia del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA:**PROPIEDAD INTELECTUAL**

- 9.1 Las partes acuerdan respetar la normatividad vigente respecto a los derechos de propiedad intelectual sobre los bienes tecnológicos, conocimientos, métodos, técnicas, metodología de servicios y cualquier otro producto que se genere en la ejecución del convenio de cooperación.
- 9.2 Los productos, o resultados de la ejecución del proyecto o investigaciones desarrollados y ejecutados al amparo del presente Convenio que se gesten, constituyen propiedad intelectual de las partes y/o común de las partes.
- 9.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizado por el titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

CLÁUSULA DECIMA:**SUSPENSION**

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificada, cualquiera de las partes quedase temporalmente impossibilitada de continuar ejecutando las obligaciones convenidas.

dicho supuesto, la ejecución del presente convenio quedará suspendida por el tiempo que dure la razón determinante; la cual no deberá exceder de 30 días calendarios. Vencido este plazo, sin que se reinicien las actividades que demande el convenio, se procederá a su resolución automática.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCION

- 11.1 Por acuerdo mutuo.
- 11.2 Por mandato legal expreso.
- 11.3 Por vencimiento del plazo de suspensión que se describe en la cláusula precedente.

11.4 El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio.

En caso de producirse alguna controversia respecto a la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante trato directo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio, debiendo tomarse la acción correctiva en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios, transcurrida dicho periodo de no mediar rectificación o adecuación al convenio, se procederá a su resolución.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo este acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN

- 13.1 El presente convenio será interpretado y se regirá exclusivamente conforme a las leyes de la República del Perú y cualquier disputa o controversia que surgiera o se relacione con este Convenio será solucionada de acuerdo a las mismas leyes.
- 13.2 Las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima y señalan como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente Convenio, lugares en donde se tendrán por válidas y bien hechas cualesquiera notificaciones que se cursasen entre ellas.
- 13.3 En lo no previsto por las partes en el presente convenio, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás normas que resulten aplicables

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Las partes por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca, para el logro de objetivo del presente convenio, en cuanto a las obligaciones que a cada uno compete.
- 14.2 Cualquier modificación o ampliación a los términos del presente convenio, deberá ser acordado por las partes, mediante la suscripción de la adenda correspondiente.
- 14.3 Todo aquello no considerado en el presente convenio será resuelto por los coordinadores.
- 14.4 Cualquier modificación de los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

14.5 . Todos los documentos que se origine en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por las partes, durante un periodo de diez (10) años.

Considerando conforme a todas las cláusulas precedentes y obligándose al fiel cumplimiento de las partes, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares del mismo valor, a los 26 días del mes de FEBRERO..... del año 2014.

Por el INIA



Dr. Juan Arturo Flores Martínez
Jefe

Por la UNIVERSIDAD

Dr. Vicente Marino Castañeda Chávez
Rector





100% de las personas que respondieron a la encuesta dijeron que el servicio es bueno.

Obtención de datos y establecimiento de contacto con los padres de los niños que se han beneficiado del programa de atención a la infancia en el país. El resultado de esta labor es el número 55. La cifra más alta es 100%, que

se refiere a la cifra de

100% de los padres

De acuerdo a los datos obtenidos

que se han obtenido



April 13, 1968

